

EL SUFRAGIO FEMENINO EN EL CONGRESO NACIONAL: IDEOLOGÍAS DE GÉNERO Y CIUDADANÍA EN LA ARGENTINA (1916-1955)

SILVANA A. PALERMO*

El 9 de septiembre de 1947, tras un intenso debate en la Cámara de Diputados, se sancionó finalmente la ley de sufragio femenino en la Argentina. De esta manera, las mujeres obtuvieron los mismos derechos y deberes cívicos que la reforma electoral de 1912 había garantizado sólo a los hombres: la obligatoriedad de votar en todas las elecciones a partir de los 18 años y el derecho a la elegibilidad para cualquier candidatura. Durante los treinta y cinco años transcurridos entre la sanción de ambas leyes, la elite política se cuestionó, en reiteradas ocasiones, la pretendida universalidad del sufragio establecida por la ley Sáenz Peña. Prueba de este interés fueron los sucesivos proyectos de sufragio presentados en el curso de las presidencias radicales, el debate de la Cámara de Diputados de 1932 y la discusión por la sanción de la ley de sufragio femenino en 1947 bajo el primer gobierno peronista. Estas iniciativas parlamentarias nos permiten explorar la posición de los representantes de los partidos políticos frente a los dilemas abiertos por una legislación sobre derechos cívicos que, si bien reconocía a la ciudadanía una universalidad teórica, de hecho discriminaba a prácticamente la mitad de la población.¹ El parlamento nacional representó un ámbito privilegiado para la reflexión de dicha problemática. Si bien los actores corporativos fueron importantes protagonistas en la crisis del consenso liberal que se desarrolló durante esos treinta y cinco años de historia argentina, ésta no se produjo totalmente al margen del marco institucional, siendo el Congreso uno de sus principales escenarios. Conforme a la división de poderes republicanos, los legisladores tu-

* State University of New York at Stony Brook. Agradezco las observaciones de los árbitros anónimos y los comentarios de Temma Kaplan, Mirta Lobato, Juan José Santos, Sergio Serufnikov, Claudia Touris. En especial, mis agradecimientos a Barbara Weinstein por sus valiosas críticas y su generoso apoyo.

¹ En verdad, no se han realizado estudios específicos sobre las iniciativas parlamentarias, aun cuando su importancia fuera señalada en los primeros trabajos sobre historia de la mujer, A. Lavrín, "Algunas consideraciones finales sobre las tendencias y los temas en la historia de las mujeres de Latinoamérica", en A. Lavrín (comp.) *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 374.

vieron en sus manos la responsabilidad de contribuir con un aspecto sustantivo, aunque no necesariamente único en la formación de la ciudadanía: la legislación estatal sobre derechos y deberes políticos.

Las reflexiones y propuestas sobre la incorporación política de la mujer constituyen una parte fundamental del proceso de ampliación de la ciudadanía política en Argentina. Proponemos aquí examinar dicho proceso desde una perspectiva centrada en la noción de género. Es decir, nos interesa evaluar cómo en aquellos proyectos y debates se fue modificando tanto la definición de femineidad con la que tradicionalmente se había justificado la exclusión política de la mujer así como los presupuestos implícitos en el concepto de ciudadanía y los modelos de acción política presentes en la reforma electoral de 1912. En suma, mediante el análisis del discurso parlamentario apuntamos a comprender las transformaciones históricas del significado de las nociones de femineidad y ciudadanía y la manera en que ambas se influenciaron entre sí.

Este enfoque basado en el análisis de género contribuye a vincular dos problemáticas consideradas, por lo general, separadamente: la cuestión de la ciudadanía y la incorporación de la mujer a la política. En efecto, contamos, por un lado, con una sofisticada literatura sobre los modos de participación política y los cambios en la noción de ciudadanía desde el período liberal al peronismo.² Por otro lado, existe una serie de investigaciones importantes de historia de la mujer que abordan la desigualdad jurídica a partir del análisis de las organizaciones defensoras de los derechos de la mujer y la experiencia de movilización y participación política partidaria.³ Al recuperarla como sujeto activo en la definición y prosecución de sus derechos, estos últimos trabajos hicieron visibles a militantes y organizaciones feministas hasta entonces marginadas de la historia intelectual y política. No obstante, el diálogo entre ambas corrientes es aún poco frecuente. El objetivo de este artículo es avanzar un paso más a fin de indagar de qué manera el imprescindible reconocimiento de la dis-

² N. Botana, *El orden conservador: la política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Sudamericana, 1978; H. Sabato, "Ciudadanía, participación política y la formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880", *Siglo XIX*, México, 1992; L. Gutiérrez y L. A. Romero, *Sectores populares. Cultura y política*, Buenos Aires, Sudamericana, 1995; E. Laclau, *Política e ideología en la teoría marxista*, Madrid, Siglo XXI, 1986; D. James, *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina 1946-1976*, Buenos Aires, Sudamericana, 1990; S. Sigal y E. Verón, "Perón: discurso político e ideología", en A. Rouquié (comp.), *Argentina hoy*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1982.

³ M. del Carmen Feijoo, "Las luchas feministas", en *Todo es Historia*, núm. 128, Buenos Aires, 1978; M. Carlson, *Feminismo. The woman's movement in Argentina from its beginnings to Eva Peron*, Chicago, Academy Chicago Publishers, 1988; M. Molineaux, "No God, No Boss, No Husband: Anarchist Feminism in Nineteenth-Century Argentina", *Latin American Perspectives*, vol. 12, núm. 1, Winter 1986; C. Little, "Educación, filantropía y feminismo: partes integrantes de la femineidad argentina 1860-1926", en Lavrin, A. (comp.) *Las mujeres latinoamericanas...*; Lavrin, A., *The Ideology of Feminism in the Southern Cone 1900-1940*, The Wilson Center, Working papers, núm. 169; S. Mc Gee Deutsch, "The Visible and the Invisible 'Liga Patriótica Argentina', 1919-1928: Gender Roles and the Right Wing", *Hispanic American Historical Review*, 64, mayo de 1994; S. Bianchi y N. Sanchis, *El partido peronista femenino*, Buenos Aires, CEAL, 1988.

criminación política de la mujer transforma o afecta a nuestra comprensión del proceso de formación de la ciudadanía en el país.

Precisamente, la perspectiva de género posibilita conectar ambas problemáticas en tanto se interesa en examinar el proceso histórico de construcción de la identidad sexual y la manera en que las diferencias de género informan acerca de valores de la sociedad en su conjunto. Al problematizar el significado de la diferencia sexual, la teoría feminista trata de hacer visible la dimensión de género aun allí donde la mujer no esté presente. Más que centrarse exclusivamente en la experiencia de las mujeres, se insiste en examinar el modo en que la sociedad, tanto hombres como mujeres, definieron los roles apropiados para ambos sexos, el significado social de dichas diferencias y la manera en que éstas estructuran jerarquías sociales.⁴ Así, la historiografía ha comenzado a interesarse por la dimensión de género implícita en las nociones aparentemente “neutras” de ciudadano y trabajador al igual que en las políticas públicas, en particular en las políticas de bienestar.⁵

Para comprender el significado de las iniciativas parlamentarias sobre sufragio femenino es preciso situarlas dentro de una discusión pública más amplia sobre el rol social y los derechos de la mujer —la “cuestión femenina”—, una temática que el Estado y la sociedad modernos debatieron desde fines del siglo pasado. Al reflexionar sobre la capacidad de la mujer para ejercer los derechos políticos, las argumentaciones de los parlamentarios de manera explícita o implícita inevitablemente se inscribieron dentro de una problemática que puede definirse como feminista, siempre que definamos al feminismo de manera laxa como “el conjunto de teorías y prácticas en torno a la constitución y capacitación de sujetos femeninos”.⁶

Ciertamente, el concepto de feminismo es objeto de intensos debates. Éstos son fruto de las discusiones dentro del propio movimiento feminista actual así como del estudio histórico comparativo de distintas vertientes intelectuales interesadas en los derechos de las mujeres, más puntualmente en el contraste entre los orígenes del feminismo en Europa continental y en los países anglosajones.⁷ En principio, la noción

⁴ Cf. J. Scott, *Gender and the politics of history*, Columbia University Press, 1988, y J. Scott, “The problem of invisibility”, en *Retrieving Women's History*, Nueva York, Berg Publisher Ltd., 1988, pp. 27-29; G. Bock, “Challenging Dichotomies: Perspectives on Women's History”, en K. Offen, R. Pierson y J. Rendall (eds.), *Writing Women's History. International Perspectives*, Indiana, Indiana University Press, 1991.

⁵ Cf. Ann-Louise Shapiro, “History and Feminist Theory: or, Talking Back to the Beadle”, en Ann-Louise Shapiro (ed.), *Feminists Revision History*, Rutgers University Press, 1994; Ava Baron, “Gender and Labor History: Learning from the Past, Looking to the Future”, en A. Baron (ed.), *Work Engendered. Toward a New History of American Labor*, Cornell University Press, 1991; S. Koven y S. Michel, “Gender and the Origins of the Welfare State”, *Radical History Review*, 43, enero de 1989; S. Michel y S. Koven, “Womanly Duties: Maternalist Politics and the Origins of Welfare States in France, Germany, Great Britain, and the United States, 1880-1920”, *American Historical Review*, vol. 95, núm. 4, octubre de 1990, pp. 1076-1108.

⁶ Yasmine Ergas, “El sujeto mujer: el feminismo de los años setenta-ochenta”, en *Historia de las mujeres*, tomo X, p. 159.

⁷ Sobre las diferentes posiciones en el campo del feminismo actual en general y en América Latina en particular, véase Mary Dietz, “Feminism and Theories of Citizenship”, *Daedalus*, vol. 116, núm. 4, 1987, y E. Jelín, “Ante, de, en, y? Mujeres y derechos humanos”, *América Latina Hoy. Revista de Ciencias So-*

de feminismo se circunscribió a las teorías y movimientos que reclamaban igualdad de derechos, mientras que aquellas demandas basadas en la definición de derechos "de la mujer", es decir en nombre de su diferencia, no se consideraban pertinentes a la historia del feminismo. Esta definición se encuentra hoy en revisión.

Aunque desde supuestos divergentes, las dos tendencias plantean la defensa de derechos de la mujer y con frecuencia se combinan entre sí. Por un lado, la tradición definida como *feminismo de la igualdad o individualista* destaca la semejanza en las capacidades de ambos sexos para reconocer la igualdad de los individuos ante la ley y garantizar así a la mujer los mismos derechos y deberes que al hombre. Esta vertiente, basada en el pensamiento de John Stuart Mill, defiende concepciones abstractas de los derechos individuales y celebra la búsqueda de independencia o autonomía personal en los distintos ámbitos del comportamiento humano. La otra tradición intelectual, *el feminismo relacional o maternalista*, celebra el valor de la femineidad, valoriza la diferencia sexual y subraya la complementariedad entre lo masculino y femenino. En esta cosmovisión, la maternidad cumple una función clave en las demandas de equidad y justicia para las mujeres.

Al criticar el paradigma que toma a los hombres occidentales como punto de referencia universal, el feminismo contiene esta permanente tensión entre el principio de la igualdad y el derecho a la diferencia. Por lo tanto, la literatura tiende a reconocer que ambas formas de argumentación estuvieron presentes en los inicios de las luchas y reclamos por los derechos de la mujer.⁸ Si bien esta conceptualización está lejos de ser unánime, en mi opinión, es importante subrayar que este enfoque contribuye a ampliar nuestro conocimiento sobre la multiplicidad de argumentos, lenguajes, formas de pensar y promover los derechos de la mujer.⁹ El feminismo, entonces,

ciales, 2ª época, núm. 9, noviembre de 1994, pp. 7-23. Sobre los problemas de definición, cf. K. Offen. "Defining Feminism: a Comparative Historical Approach", *Signs*, vol. 14, núm. 1, 1988, pp. 119-157 y los comentarios a su propuesta de E. Du Bois y N. Cott, en *Signs*, vol. 15, núm. 1, 1989, pp. 195-209.

⁸ Según G. Boek. "hoy vuelve a analizarse y a discutirse cómo debe entenderse esta forma de feminismo y se la compara con otras formas, sobre todo los enfoques que distinguen entre "feminismo de la igualdad" (equidad) y "feminismo social", entre "feminismo individualista" y "feminismo del bienestar", entre "feminismo político" y "feminismo doméstico", en "Pobreza femenina, derechos de las madres y estados del bienestar (1890-1950)", *Historia de las mujeres*, tomo X, p. 31. Asimismo, el estudio de la movilización colectiva de mujeres de los sectores populares puso de manifiesto la importancia de un lenguaje de derechos, o "conciencia femenina", que sobre la base de la aceptación del sistema de género dominante en la sociedad es capaz de impulsar reclamos frente al Estado en defensa de los intereses de las mujeres y sus comunidades. Cf. Temma Kaplan "Conciencia femenina y acción colectiva: el caso de Barcelona, 1910-1918", en J. Amelang y M. Nash (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Edicions Alfons el Magnanim, 1990, pp. 267-295.

⁹ De acuerdo al feminismo individualista, el problema del feminismo maternalista radica en basarse en una noción de experiencia femenina que resulta problemática ya que es difícil suponer que existe una experiencia femenina única, sin mediaciones ideológicas o políticas de la sociedad masculina. Por su parte, según el feminismo maternalista, la vertiente individualista al reclamar la igualdad ante la ley, no confronta de manera sustantiva la visión general y la ética abstracta del pensamiento masculino. De este modo, corre el riesgo de una formalización excesiva de los derechos universales dejando de lado el hecho de que en realidad los individuos no son todos iguales. Sobre esta discusión, véase la literatura de la nota 6.

como afirma Yasmine Ergas, es mucho más una cuestión histórica que un problema de definición. Sus propiedades específicas pueden comprenderse a partir del examen de las diversas formas y lenguajes en que se pensó lo femenino, se definieron y defendieron los derechos de la mujer.¹⁰

En este trabajo, utilizamos la noción de feminismo maternalista para aludir a aquellos argumentos de los legisladores orientados a cuestionar la discriminación de la mujer y justificar su incorporación a la política sobre la base de un reconocimiento a capacidades específicas de su sexo. Estos argumentos formaron parte del horizonte intelectual tanto de las mujeres feministas como de los hombres políticos.¹¹ En general, este modo de argumentación se basó en la utilización de ciertos elementos de la ideología de la domesticidad, es decir en el presupuesto de funciones y ámbitos diferenciados para el hombre y la mujer, para promover la participación de la mujer en el ámbito público sobre la base de sus roles domésticos y su rol maternal. A diferencia de otra legislación "maternalista", por ejemplo las leyes que protegen a la mujer de los riesgos del trabajo que pueden tender a recluirla en el ámbito doméstico, la legislación sobre derechos políticos pone en evidencia cómo la ideología de la domesticidad pudo servir de fundamento, bajo ciertas circunstancias, para otorgarle a la mujer poder de decisión y participación autónoma en la vida política.

Desde esta perspectiva, la incorporación política de la mujer en pie de igualdad con el hombre se reclamaba a partir de la valoración de atributos en teoría exclusivamente "femeninos", considerados imprescindibles para garantizar el bienestar de la comunidad nacional. En este sentido, lo que se ponía en cuestión era el carácter exclusivamente masculino del ideal de ciudadano o de las virtudes republicanas. De este modo, las cualidades del buen ciudadano se feminizaron, bien para complementar o redefinir el ideal masculino de ciudadano. Al incorporar valores que se consideraban propios de la femineidad al modelo de ciudadano racional, el feminismo relacional no se adecuó sino que transformó el ideal masculino de ciudadano.

En este artículo examinaremos los discursos parlamentarios en defensa del sufragio femenino a partir de las ideologías de género y las nociones de feminismo así definidas. Aun cuando reconozcamos que los legisladores no tomaron una posición deliberada al respecto, ni sus discursos, como veremos, se alinearon de manera excluyente en una u otra posición, creemos que estas nociones resultan útiles para explorar el significado de la retórica de los representantes partidarios en el Congreso Nacional.

¹⁰ Yasmine Ergas, "El sujeto mujer: el feminismo de los años setenta-ochenta", en *Historia de las mujeres*, tomo X, p. 159.

¹¹ Aunque no con esta misma calificación, la importancia de la vertiente maternalista en las primeras etapas del feminismo latinoamericano y del Cono Sur ha sido señalada en los trabajos de F. Miller, *Latin American Women and the Search for Social Justice*, Hanover, University Press of England, 1991, cap. 4, y más recientemente en A. Lavrin, *Women, Feminism and Social Change in Argentina, Chile and Uruguay. 1890-1940*, Lincoln, University of Nebraska, 1995, cap. 1.

I. ¿ES POSIBLE LA IGUALDAD ANTE LA LEY?

Mediante la sanción del sufragio masculino, secreto y obligatorio, la ley Sáenz Peña sentó las bases de un régimen político fundado en la expresión de la voluntad popular. La reforma electoral de 1912 fue una pieza clave de la estrategia de incorporación diseñada por una fracción de la dirigencia política, los liberales reformistas, tendiente a reconciliar la sociedad civil con la política. Los defensores de la reforma fundamentaron su adhesión a los principios del liberalismo político en el reconocimiento a la emergencia de un habitante interesado y maduro, fruto de una alfabetización exitosa y de su adaptación a un país de vertiginoso crecimiento económico. El optimismo de los reformadores se centraba en la *capacidad* de los habitantes medida en términos de su educación formal y de la "adecuación" a los modos de vida y valores europeos.¹²

No obstante, la ley electoral contaba con importantes resguardos que limitaron el carácter inclusivo del liberalismo reformista. Por un lado, el voto era a la vez un derecho y un deber, no sólo por un principio republicano que exigía la participación de los ciudadanos en el gobierno, sino por la función que debía cumplir, el sufragio obligatorio en un país con una ciudadanía todavía en formación. Lejos de concebirse como una simple adecuación a los cambios en la sociedad argentina, la ley electoral se pretendía una herramienta destinada a acelerar el proceso de modernización política. Los partidos debían cumplir un rol tutelar sobre sus representados y el voto adquiría una función pedagógica. Mediante el sufragio obligatorio se aspiraba a combatir la indiferencia hacia los asuntos públicos y la protesta radicalizada a fin de construir una opinión pública "culto y moderada". En este sentido, la ley electoral además de establecer los requisitos necesarios para ejercer la ciudadanía, apuntaba a formar un ciudadano "ideal".¹³

Por otra parte, los reformadores delimitaron estrechamente el cuerpo electoral. La reforma no estuvo acompañada por medidas tendientes a facilitar la participación política de los extranjeros.¹⁴ Tampoco las mujeres fueron incluidas en el padrón electoral aun cuando la legislación no explicitó las razones de esta discriminación. Este significativo silencio sobre la exclusión política de la mujer da cuenta de la "naturalidad" con que se asumió este hecho.

¹² Sobre el pensamiento y estrategia política de los liberales reformistas, cf. N. Botana, *El orden...* y E. Zimmermann, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*. Buenos Aires, Sudamericana, 1995.

¹³ A propósito de los fundamentos sobre la universalidad y obligatoriedad del voto, cf. N. Botana, *El orden...* pp. 259, 268-271.

¹⁴ Al discutirse la reforma de 1912 no se favoreció la naturalización de los inmigrantes y el otorgamiento de los derechos políticos. Por el contrario, inclusive "algunos congresales exigieron que se establecieran formalidades más rigurosas para la adjudicación de la ciudadanía a los inmigrantes que hubieran sido acusados conforme a las leyes penales o de represión del anarquismo", D. Rock, *El radicalismo argentino, 1890-1930*. Buenos Aires, Amorrortu, 1985, p. 50.

En efecto, la reforma electoral de 1912 dio por supuesto que la comunidad política estaba compuesta exclusivamente por varones en tanto únicos sujetos capaces de cumplir los requisitos necesarios para convertirse en ciudadanos, esto es, la capacidad de promover racionalmente sus intereses individuales y los del bien común. La legislación otorgó a los hombres el monopolio de los derechos políticos a la par que garantizó sus derechos privados, ámbito sobre el cual el Estado continuó asegurándoles una absoluta autoridad. Excluida de hecho de la vida pública, la mujer quedó en teoría confinada al mundo doméstico donde tampoco la ley reconocía la igualdad jurídica de ambos sexos.

Esta desigualdad de derechos se sustentaba, como en el resto de los países occidentales, en una ideología de género que atribuía funciones y ámbitos excluyentes al hombre y la mujer sobre la base de sus diferencias sexuales, restringiendo a esta última a la esfera doméstica. En el pensamiento liberal, esta distinción es fundamental para trazar una división entre lo público y lo privado. Según Mary Dietz, “la noción liberal de lo ‘privado’ incluyó lo que se ha llamado ‘la esfera de la mujer como propiedad masculina’ y no sólo buscó preservarla de las interferencias del ámbito público sino también mantener a aquellas que ‘perteneían’ a ese espacio —las mujeres— fuera del ámbito público”.¹⁵ Históricamente, las feministas cuestionaron la segregación de las mujeres, fruto de su exclusión de la vida política y subordinación en el ámbito privado. La movilización de las mujeres impuso la discusión del status jurídico de la mujer y condujo a importantes redefiniciones en la teoría política occidental.

En efecto, en la Argentina las primeras organizaciones de mujeres surgidas a principios de siglo otorgaron a la cuestión de la desigualdad jurídica un lugar fundamental, aunque no exclusivo. Sus campañas crearon conciencia sobre la necesidad de garantizarle a la mujer un acceso igualitario en el sistema educativo, en el mercado de trabajo y en el campo de la política, a la vez que abordaban cuestiones más amplias de salud pública y legislación laboral.¹⁶ Su acción no fue del todo infructuosa, y más allá de sus divisiones o la moderación en sus reclamos, la movilización femenina no careció de eficacia política, tal como lo demuestra el reconocimiento de la igualdad civil de las mujeres casadas obtenido en 1926. No obstante, en materia de derechos cívicos, los resultados alcanzados fueron más ambiguos.

Durante las presidencias radicales, entre 1916 y 1930, se presentaron seis proyectos sobre sufragio femenino en el parlamento. Éstos fueron, en su mayoría, iniciativa del partido gobernante, la Unión Cívica Radical, uno recayó en el socialismo e incluso un diputado conservador presentó su propuesta. Aunque ninguno de ellos consiguió ser debatido en las cámaras, estas iniciativas indican que el tema había quedado defi-

¹⁵ Mary Dietz, “Feminism and Theories...”, p. 7.

¹⁶ Entre estas organizaciones se destacan el Centro Feminista, creado por E. Rawson Dellepiane en 1905, el Comité Pro-Sufragio Femenino (1907), la Unión Feminista Nacional (1918) de orientación socialista presidida por Alicia Moreau de Justo, la Asociación Pro Derechos de la Mujer (1918) y el Partido Feminista Nacional organizado por Julieta Lanteri en 1919.

nitivamente incorporado a los programas de los principales partidos políticos. Promovida por el ascenso de una nueva fuerza política al gobierno, la discusión parlamentaria sobre el sufragio femenino fue asimismo favorecida por las profundas transformaciones sociales e ideológicas ocurridas a nivel mundial y nacional en las tres primeras décadas del presente siglo. Merecen mencionarse, en primer término, los cambios en el status jurídico de la mujer a nivel internacional. Al otorgar el voto a la mujer una vez finalizada la Primera Guerra Mundial, los países anglosajones se convirtieron en un modelo de transformación rápida de la legislación sobre derechos políticos frente a la reticencia de los países latinos en el reconocimiento de los derechos cívicos y aun civiles a la mujer. Gradualmente, los adelantos realizados a nivel provincial, por ejemplo en San Juan, también iban a ser esgrimidos para reclamar la sanción del sufragio femenino a nivel nacional.¹⁷ De todas formas, fueron por sobre todo los avances en aquellos países considerados “modelos de cultura política” los que, a criterio de los legisladores, otorgaban legitimidad a la reforma electoral.

En efecto, en la justificación de la reforma, las transformaciones jurídicas de los estados modernos constituían uno de los argumentos de mayor peso precisamente porque ninguno de los proyectos se basó en un claro reconocimiento de un sujeto femenino colectivo en la Argentina interesado en obtener la ciudadanía. Sin duda, la movilización de las organizaciones feministas en el país había instalado el tema en la opinión pública y en la agenda de los partidos. Sin embargo, para justificar el voto femenino, la retórica parlamentaria omitió casi toda alusión al desarrollo del feminismo en el país.

Vale la pena destacar la forma en que la dirigencia partidaria representó, a nivel discursivo, la acción de las feministas y sus eventuales seguidoras. En el discurso legislativo, las menciones a las feministas locales como promotoras de esta reforma eran aisladas. Las feministas fueron presentadas como casos ejemplares del potencial intelectual de las mujeres fruto de una particular formación profesional y cultural, pero no como actuales o eventuales referentes de un grupo más amplio. Tampoco la creciente visibilidad de las mujeres en el mercado de trabajo constituyó un dato central en las argumentaciones parlamentarias a favor del voto femenino a pesar de que el rol de la mujer como trabajadora era motivo de reflexión entre los más variados sectores políticos, grupos católicos y asociaciones civiles.¹⁸

En segundo lugar, las iniciativas parlamentarias en favor del sufragio femenino se inscribieron en el marco más amplio de reflexiones provocadas por las consecuen-

¹⁷ El diputado radical B. Albarracín por San Juan se basó en el ejemplo de la participación de la mujer en los comicios de abril de 1928 en esa provincia para fundamentar su proyecto en la Cámara. CN, *Diario de Sesiones*, 27 de septiembre de 1929.

¹⁸ Sólo el diputado L. Bard aludió a algunas de las opiniones publicadas en la encuesta feminista argentina para destacar los beneficios de la difusión de un feminismo moderado en el país. Sobre dicha encuesta, véase M. Nari, “Feminismo y diferencia sexual. Análisis de la ‘encuesta feminista argentina’ de 1919”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, Tercera Serie, núm. 12, II semestre de 1995.

cias no deseadas del proceso de inmigración masiva en el país.¹⁹ Los legisladores —independientemente de sus diferencias ideológicas y partidarias— concibieron al sufragio femenino como un instrumento destinado fundamentalmente a consolidar los principios republicanos de gobierno y desarrollar la conciencia cívica, antes que a fortalecer los derechos individuales de la mujer. Esperaban que la incorporación política de la mujer transformase al parlamento en un verdadero organismo de representación de la totalidad de los habitantes y sus múltiples intereses. Tal como había ocurrido con el voto masculino, esta preocupación por ampliar la participación política se vinculó a la urgencia por atemperar la protesta laboral radicalizada y la virulencia del conflicto social. En su mayoría, los legisladores coincidieron en que el voto femenino sería sumamente eficaz como fuerza moderadora. No fue causal que el primer proyecto del radicalismo fuera presentado meses después de los episodios de la Semana Trágica. En efecto, su autor, Rogelio Araya, lo justificó afirmando “en esta hora de desquicio social y moral la intervención de la mujer en las luchas políticas ha de restablecer el equilibrio perdido”.²⁰

Por otra parte, el sufragio femenino representaba, a criterio de todos los legisladores, el mecanismo adecuado para concientizar al inmigrante europeo. La participación femenina contribuiría a acelerar el proceso de construcción de la identidad nacional: incorporar a la mujer era una forma de nacionalizar al hombre. Según el diputado conservador Jose M. Bustillo, el voto femenino era un “perfecto antídoto” contra el “cosmopolitismo inorgánico”. Guiada por anhelos e ideales patrióticos, la acción política de la mujer serviría para contrarrestar la indiferencia del extranjero no naturalizado e incluso la actitud especulativa de aquellos que, a juicio de dicho legislador, sólo lo eran por los beneficios materiales que ésta le reportaba. Igualmente decepcionado por la falta de interés de los inmigrantes en la política nacional, el senador socialista Mario Bravo apelaba como último recurso a la participación de la mujer pues entendía que “como perduran en la mujer casada creencias religiosas, cualesquiera que sean las convicciones del esposo, serán con mayor razón imborrables sus sentimientos de nacionalidad e inquebrantable su voluntad para cooperar con el bien de su patria, sea cual sea la nacionalidad del marido”.²¹

En su afán por consolidar la comunidad política nacional, los legisladores, más allá de sus diferencias partidarias, reclamaron junto a la participación del nativo culto y moderado, el aporte de los sentimientos patrióticos de la ciudadana. Al discutirse la incorporación de la mujer, la política comenzaba a pensarse como una arena de lealtades y compromisos emocionales que poco tenían que ver con el cálculo ra-

¹⁹ Sobre las diversas respuestas de las elites frente a los efectos no deseados del proceso de inmigración masiva, véase T. Halperin Donghi, “¿Para qué la inmigración? Ideología y política migratoria en la Argentina (1810-1914)”, en *El espejo de la Historia. Problemas argentinos y perspectivas hispanoamericanas*, Buenos Aires, Sudamericana, 1987.

²⁰ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 25 de julio de 1919, p. 202.

²¹ CN, Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones*, 25 de septiembre de 1929, p. 581.

cional. Aquello que en principio había justificado la exclusión de la mujer se convirtió, en esta coyuntura específica, en uno de los argumentos más fuertes, y en general compartido por todos los partidos, a favor de la participación de la mujer. La virtud republicana podía incorporar los atributos que en teoría eran exclusivamente femeninos. Si bien este discurso reforzaba el estereotipo de la femineidad, es interesante destacar que la pasión y emotividad femeninas —a menudo consideradas fuente de error y susceptibles de manipulación— comenzaban, en este contexto, a ser juzgadas positivamente. En suma, los legisladores suponían que como la mujer “naturalmente” iba a basarse más en sus afectos que en sus razones, su participación lograría fortalecer la conciencia cívica tanto en el ámbito familiar como en el conjunto de la sociedad.

Pese a los factores que favorecían la reflexión sobre el sufragio femenino, esta cuestión no resultó fácil de resolver. Existieron importantes discrepancias entre los legisladores. Puede afirmarse que éstos adhirieron a dos modelos opuestos de reforma electoral que diferían en cuanto a la modalidad que adquiriría el voto de la mujer. Prácticamente la mitad de los ensayos legislativos propuso extender los beneficios de la ley Sáenz Peña a todas las mujeres. Entre ellos se encontraban el proyecto del Partido Socialista y dos iniciativas de diputados radicales que sólo modificaban levemente el requisito de la edad. En cambio, dos legisladores radicales y un conservador propusieron restringir el voto según la educación de la votante, postulando, al menos en teoría, una transición gradual hacia la igualdad política. Como requisito excluyente se exigía que las mujeres supieran leer y escribir. Por su parte, el proyecto conservador se distanciaba aún más de la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer al establecer además el carácter voluntario de la inscripción y el voto femenino.

¿Cómo debe entenderse esta diferencia de criterios? Vale la pena precisar, brevemente, los motivos que sustentaban la adopción de una reforma gradual, aun cuando para explicar las razones de estas disidencias nos detendremos en detalle en cada uno de los proyectos parlamentarios. En primer término, la defensa del sufragio femenino restringido tradujo preocupaciones de estrategia política, es decir el temor por parte de algunos partidos a que el caudal de nuevas votantes alterase de manera sustantiva el equilibrio electoral. En segundo lugar, el arraigo de la ideología de la domesticidad en el pensamiento de ciertos sectores de la elite política masculina tendió a frenar cualquier transformación abrupta en el status jurídico de la mujer, una postura que, a decir verdad, recién expondrían abiertamente los conservadores en el debate parlamentario de 1932.²²

El tercer motivo de la adhesión a la reforma gradual radicó en la falta de confianza por parte de los legisladores en la función pedagógica del voto universal y

²² De la misma manera, éstos han sido factores que demoraron la sanción del sufragio femenino en países como Francia (1945) o México (1953), véase S. Hause con A. Kenney, *Women's Suffrage and Social Politics in the French Third Republic*, Princeton, Princeton University Press, 1984, pp. 3-27 y S. Soto, *Emergence of the Modern Mexican Woman*, Denver, Arden Press, 1990, pp. 111-113 y 125-133.

obligatorio, uno de los fundamentos básicos de la ley electoral. Son las falencias de la propia ley más que una supuesta falta de capacidad innata de las mujeres lo que justifica esta posición. Para algunos de sus defensores, la reforma gradual no significaba el inicio de un camino progresivo que comenzaría con el otorgamiento de los beneficios de la ley Sáenz Peña a un grupo de mujeres primero para luego extenderlos a la totalidad, sino que más bien traducía el interés por extender los derechos de la ley de manera circunscripta. Debe subrayarse aquí que la reforma gradual era concebida, en verdad, como una reforma parcial o, en definitiva, limitada. Si bien mucho menos obvio que las dos motivaciones anteriores, este tercer aspecto es relevante para comprender la ambivalencia y los vaivenes del proceso de ampliación de la ciudadanía en el país.

Sin duda, resulta paradójico que la Unión Cívica Radical, en su labor parlamentaria en favor del sufragio femenino, no adhiriera inequívocamente a los postulados del liberalismo reformista, siendo que la pureza cívica constituía su eje programático, contaba con una organización partidaria a nivel nacional, y por sobre todo había sido la principal beneficiaria de la reforma electoral de 1912. En efecto, las iniciativas del radicalismo revelan una llamativa heterogeneidad de posiciones. Los diputados R. Araya (julio de 1919) y Leopoldo Bard (junio de 1925) sólo estipularon una edad de 22 años para las mujeres. El diputado Juan J. Frugoni (julio de 1922) propuso otorgar el voto a las mujeres a partir de los 20 años siempre que contaran con un título universitario, de liceos y escuelas especiales. Por último, también el diputado Belisario Albarracín (septiembre de 1929) calificó el voto, aunque en forma más leve, al otorgarlo a todas las alfabetas. En verdad, lejos de reducirse a simples cuestiones formales, estas diferencias traducen importantes disidencias internas en el seno del partido gobernante.

Uno de los puntos de discrepancia se centró en la capacidad de la mujer como votante y candidata. Los legisladores radicales no coincidieron en la valoración de la femineidad y en el posible aporte de la mujer a la política argentina. Para R. Araya, las mujeres, debido a su naturaleza, cumplirían con mayor responsabilidad sus derechos cívicos que los hombres pues, según “las estadísticas”, las mujeres “en su casi totalidad no son criminales ni alcoholistas”.²³ Según dicho legislador, las mujeres iban a reparar en la moral del candidato elegido y contribuirían a promover una legislación reformista en el país. Por el contrario, el diputado radical J. J. Frugoni se mostró pesimista. A su juicio, los atributos de la femineidad no debían asociarse necesariamente a la madre abnegada pues podían, en cambio, estar igualmente representados por la mujer independiente dedicada al ocio y al placer personal. Antes que por sus cualidades esenciales, el valor de la femineidad dependía del contexto histórico y social en el que las mujeres actuaban y se desenvolvían. En su criterio, el voto femenino, lejos de otorgarse en reconocimiento a los aportes de supuestas funciones naturales, debía basarse en “la capacidad educacional y económica de los

²³ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 25 de julio de 1919, p. 202.

pueblos cuando ella ha contribuido a crearla y acrecentarla".²⁴ Incluso el diputado L. Bard se hacía eco de este escepticismo al preguntarse si los avances en la legislación social "son únicamente el resultado de la llegada de las mujeres al poder o una *simple coincidencia* que le ha permitido resolver, precisamente en ese momento una cuestión ya madura".²⁵ Si bien los legisladores no cuestionaban el valor social de la maternidad, algunos de ellos trazaron esta diferenciación entre lo femenino y lo maternal a fin de limitar los alcances del sufragio femenino. De esta manera, cuestionaron la capacidad específica de la mujer para la participación política y los supuestos efectos benéficos de su voto que, de acuerdo a los principios del feminismo maternalista, fundamentalmente se derivaban de su condición y experiencia sexual. Los proyectos y debates sobre sufragio femenino trajeron a la luz la tensión histórica entre el laicismo militante del Estado liberal y la influencia de la Iglesia Católica en el país. La legislación sobre derechos políticos para la mujer no quedó ajena a este conflicto y el radicalismo demostró tener fracturas internas al respecto. Al sostener que el parámetro adecuado para evaluar la capacidad de las futuras votantes y candidatas era su educación y no sólo sus atributos "naturales", los legisladores radicales debieron tomar una posición sobre la influencia del pensamiento católico en la formación de la mujer. En este sentido, el diputado J. J. Frugoni defendió el requisito de educación formal porque creía que sólo este tipo de mujeres podría haber superado los prejuicios de una formación despótica como la católica. A fin de consolidar los principios laicos del liberalismo del ochenta, el sufragio femenino debía otorgarse sólo a aquellas mujeres con una educación no dogmática. En cambio, el diputado L. Bard argumentaba precisamente lo contrario. Siguiendo la interpretación histórica sobre el status de la mujer difundida por los grupos católicos, L. Bard destacaba el impacto negativo de la Revolución Francesa sobre la participación política de la mujer, relacionando positivamente los derechos de la mujer con la expansión del cristianismo y el predominio de la Iglesia.²⁶

En septiembre de 1929, el diputado conservador José M. Bustillo (hijo) presentó un proyecto de ley sobre voto voluntario para las mujeres mayores de 18 años que supieran leer y escribir, cuya capacidad se acreditaría en la oficina inscriptora. En su retórica, este diputado identificaba sin ambivalencias femineidad y maternidad, ambas caracterizadas con atributos positivos. El voto a la mujer se fundamentaba en principios característicos del feminismo maternalista. Por el momento, y a diferencia de la posición de los conservadores en el futuro debate parlamentario de 1932, la incorporación política de la mujer no se pensaba como disruptiva de la vida familiar sino, por el contrario, como una forma de consolidarla. La acción política femenina reforzaría el orden familiar puesto que "la inmoralidad, el alcoholismo, y la tubercu-

²⁴ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 6 de julio de 1922, p. 267.

²⁵ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 10 de junio de 1925, p. 14. El subrayado es mío.

²⁶ Respecto a la posición de los sectores católicos en la década del veinte, cf. S. Mc. Gee Deutsch, "The Catholic Church, Work, and Womanhood in Argentina, 1890-1930", *Gender and History*, 3, núm. 3, otoño, 1991, pp. 304-325.

losis, los enemigos de la familia, son los enemigos de la mujer”.²⁷ A su vez, según Bustillo, las instituciones republicanas se enriquecerían con la gestión “honesta y dedicada” de la mujer y la legislación reformista se consolidaría gracias al seguro apoyo de las nuevas votantes.

El proyecto del senador socialista Mario Bravo fue el único que postuló el voto femenino en completa igualdad de condiciones al sufragio masculino. Este senador, más que concentrarse en los supuestos atributos positivos de la femineidad, fundamentaba la posición partidaria en la obra de “filósofos, economistas, [y] políticos” que demostraban la igualdad de capacidad entre el hombre y la mujer para el ejercicio del sufragio y el desempeño en la función pública. En efecto, la originalidad de la iniciativa socialista radicó en haber sido la primera en fundamentar el voto femenino enfatizando fundamentalmente la necesidad de mantener la continuidad con los principios de la legislación nacional.

Al vincular su posición partidaria con la obra constitucional previa, este proyecto traduce el esfuerzo del socialismo por construir una tradición liberal y vincularse a ella. Bravo enumeró todos los antecedentes legales favorables a la igualdad política, indicando que las diferentes constituciones nacionales habían enunciado siempre los derechos y obligaciones en forma genérica para todos los habitantes de la república. En su recopilación también incluyó el fallo de la justicia federal aceptando el pedido de ciudadanía hecho por Julieta Lanteri, conocida militante feminista. Además, insistió en la aplicación del principio de igualdad ante la ley en materia de derechos políticos tal como se había intentado en la modificación del Código Civil al reconocer y ampliar los derechos de la mujer casada. Por último, su defensa del voto femenino sin restricciones y obligatorio se basó en la defensa de la tradición laica contraria a la influencia de la Iglesia en áreas que como la educación y la legislación sobre derechos civiles y políticos eran juzgadas órbitas exclusivas del poder estatal. De esta manera, el socialismo continuaba su compromiso con la defensa de los principios del liberalismo político, demostrado desde comienzos de siglo en su apoyo a las campañas en favor del voto femenino e inclusive en la promoción de la participación de las mujeres dentro del propio partido.²⁸

Este examen de las iniciativas parlamentarias invita a reflexionar sobre el título de esta sección. En efecto, los legisladores no sólo debatieron si era posible la igualdad de hombres y mujeres ante la ley sino que además se preguntaron: ¿es conveniente la ley? En verdad, independientemente de las ideologías de género, algunos de los proyectos que optaban por una reforma con voto calificado y/o optativo, expresaban, más que una desconfianza en las ciudadanas, *un fuerte descreimiento en los mecanismos establecidos por la ley Sáenz Peña para contribuir a la formación de la ciudadanía*. Aunque algunos legisladores podían llegar a confiar en sus eventuales conciudadanas, en su capacidad y aun en los atributos propios de lo femenino como

²⁷ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 11 de septiembre de 1929, p. 325.

²⁸ CN, Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones*, 25 de septiembre de 1929.

candidatas y electores desconfiaban de la eficacia de la obligatoriedad y universalidad de la ley electoral para crear una opinión pública culta y moderada. Antes que un acabado reflejo de las ideas nacionalistas de derecha, estas disidencias sobre la modalidad del sufragio femenino de la década del veinte representan un síntoma de la fragilidad del liberalismo reformista. Esto es, una profunda falta de consenso dentro de la propia elite política. En suma, si la igualdad de derechos entre hombres y mujeres parecía posible, lo que no resultaba confiable era la propia ley.

Este aspecto se convirtió en la principal fuente de desacuerdo entre el proyecto conservador y el socialista y produjo algunas de las disidencias en el seno del partido Radical. El diputado conservador J. M. Bustillo articulaba con claridad la posición contraria a los principios de la ley Sáenz Peña. En verdad, dadas las bondades que Bustillo atribuía a la femineidad resulta sorprendente que apoyara el voto calificado y optativo para la mujer. Aunque dicho diputado argumentaba motivos estratégicos, su fundamentación demostraba el profundo distanciamiento del partido conservador de los postulados del liberalismo reformista.

Por cierto, en su defensa de la calificación del sufragio femenino, Bustillo afirmaba que “admitiendo hipotéticamente que existiera una diferencia intelectual entre el hombre y la mujer, nunca sería tan grande como la que existe entre un elector universitario y otro analfabeto”.²⁹ Podía llegar a reconocerse la igualdad frente a la ley, una igualdad que contemplara las diferencias entre ambos sexos, pero la diferencia que parecía más problemática y prácticamente imposible de incorporar era la requerida por la inclusión de aquellos/as carentes de instrucción formal. La ley de sufragio femenino representaba la oportunidad para remediar los errores derivados del voto masculino universal y obligatorio. Es decir, el voto de las alfabetas era la fórmula diseñada para contrarrestar lo que se creía eran los males generados por la propia ley Sáenz Peña. Pero, en esta propuesta de reforma gradual, como los varones iletrados ya habían sido incorporados, en realidad, la única y principal marginada del goce de derechos terminaba siendo la mujer analfabeta. Respecto de su defensa del voto optativo, Bustillo mantenía que “es más democrático otorgar a las mujeres que quieren votar la oportunidad de hacerlo, que imponer obligatoriamente a los hombres el ejercicio de un derecho que no conmueve su civismo. Un ciudadano conminado es un mal ciudadano expuesto generalmente a recibir influencias perniciosas para la estabilidad de la democracia”.³⁰ Con estas objeciones, se cuestionaba el derecho al voto sin restricciones, la obligatoriedad del voto como deber republicano y fundamentalmente la función educadora del voto como mecanismo fundamental destinado a inculcar virtudes cívicas tal como lo había establecido la reforma de 1912.

El socialismo elaboró una profunda crítica de las iniciativas orientadas a restringir el voto femenino. Su planteo, a la par que consolidaba los principios fundantes de la reforma de 1912, avanzaba en el desarrollo de argumentos novedosos cuya línea

²⁹ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 11 de septiembre de 1929, p. 315.

³⁰ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 11 de septiembre de 1929, p. 315.

sería en cierto sentido retomada y redefinida, años más tarde, por el peronismo. Por un lado, en contra de aquellos legisladores que, por haber perdido la fe en la eficacia pedagógica de la ley, optaban por la defensa del sufragio calificado y optativo para la mujer, el senador M. Bravo insistía en recordar que “inclusive Alberdi sabía, porque lo dijo siempre, que el pueblo debía aprender la función del gobierno propio aunque sea gobernándose mal”.³¹ Para este senador, el sufragio calificado y optativo para la mujer lejos de ser un primer avance en el afianzamiento de la democracia en el país representaba en realidad un paso atrás, pues el respeto a la universalidad y obligatoriedad del voto debían mantenerse más allá de sus resultados inmediatos.

Por otra parte, dicho legislador llamaba a replantear los requisitos para un ejercicio consciente en la defensa del sufragio al poner en duda el valor de la educación formal como un indicador relevante de la capacidad de los ciudadanos. Su posición manifestaba el creciente interés por diferenciar venalidad de analfabetismo. Citando al diario *La Prensa*, M. Bravo sostenía que “la experiencia diaria demuestra que el votante venal puede ser un universitario y que la *dignidad* no estriba en el hecho de saber leer y escribir”.³² El problema quedaba formulado y en el debate parlamentario de 1932 se harían explícitos nuevos criterios para definir los requisitos y juzgar el ejercicio apropiado de la ciudadanía.

II. EL PRIMER DEBATE PARLAMENTARIO (1932)

La creciente visibilidad de las mujeres en organizaciones partidarias y en el mundo del trabajo, así como su sostenida militancia en favor del sufragio femenino, invitaron a cuestionar su exclusión de la vida política, aun en el marco adverso de autoritarismo político y fraude electoral inaugurado por el golpe militar de 1930.³³

En efecto, a mediados de 1932, una comisión parlamentaria compuesta por diputados y senadores elevó a consideración de la cámara, aunque con disidencias, un

³¹ CN, Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones*, 25 de septiembre de 1929, p. 585.

³² CN, Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones*, 25 de septiembre de 1929, p. 585. El subrayado es mío.

³³ Recordemos que en julio de 1930 se organizó el Comité Argentino Pro Voto de la Mujer presidido por Carmela Horne de Bürmeister, que solicitó inicialmente el voto universal y obligatorio para la mujer, aunque en 1932 se dividió, dando origen a la Asociación Argentina del Sufragio Femenino. Esta última adoptaría otra postura al reclamar el sufragio calificado, organizando campañas y conferencias a favor de dicha causa, tal como lo expresaban algunas de sus exponentes en la encuesta feminista argentina de 1919, cf. M. Bonaudo y E. Sonzoni, “Sufragio libre y cuestión social argentina, 1919-1922”, *Cuadernos del CLAEH*, 2da serie, año 14, 1989. A mediados de la década del treinta surgirán nuevas agrupaciones de tendencia liberal, la Federación Argentina de Mujeres Universitarias y la Unión Argentina de Mujeres que reclaman el voto femenino en igualdad de condiciones con el masculino. Entre 1930 y 1940, todas estas organizaciones hicieron llegar sus reclamos al parlamento.

proyecto para la sanción del voto femenino universal y obligatorio. La discusión parlamentaria sobre el sufragio femenino se produjo en un clima de fuerte polarización política ya que la prédica nacionalista había ganado terreno en la sociedad y sobre todo en el Ejército y la Iglesia Católica. Esta última, en particular, militó activamente contra todos aquellos proyectos parlamentarios destinados a modificar el status jurídico de la mujer.³⁴

Debido a la proscripción de la Unión Cívica Radical, el debate parlamentario se circunscribió a la discusión de dos modelos diferentes de sufragio femenino, el de reforma limitada con sufragio restrictivo y optativo defendido por los conservadores contra el de voto obligatorio y sin restricciones en igualdad de condiciones con el masculino, apoyado por los socialistas. Aunque muchos de los múltiples matices presentes en los proyectos legislativos de la década anterior estuvieron ausentes en este debate, el análisis del discurso de conservadores y socialistas revela el surgimiento de concepciones novedosas a propósito de la definición de los derechos de la mujer y la ciudadanía en la Argentina.

El bloque conservador defendió una legislación diferenciada sobre la base de una ideología tradicional de la domesticidad. En el discurso conservador, la imagen de la mujer como "reina del hogar" se convirtió en dominante. Para los conservadores, en contraposición a lo argumentado años atrás, las características de la naturaleza femenina exigían limitar la participación de la mujer en la política antes que favorecer su incorporación. Más aún: la mujer no sólo debía cumplir con sus funciones "naturales" sino que su "naturaleza" no la capacitaba para la política. El diputado Francisco Uriburu sostenía que la mujer, debido a la especificidad de su vida orgánica, "es más frágil, sufre ondas de emociones, vive en cierto estado de inquietud que exige la protección del hombre... Inteligente, pero llena de emotividad y de sensibilidad puede sufrir la influencia de un orador de voz cantante... Y esas circunstancias no la hacen apta para la política, porque la razón de gobernar está subordinada al sentimiento que puede inspirarle".³⁵ La mujer no podía convertirse en un sujeto capaz de un voto independiente, fruto del cálculo meditado de sus intereses, puesto que éstos eran atributos exclusivos del votante varón. Por sus peculiaridades físicas y mentales, tampoco podía participar de prácticas políticas que la llevarían a perder la femineidad, como la participación en los comités y en las "murgas sonoras de nuestras comparsas electorales" o la expondrían a actos de violencia, como los producidos en los comicios donde incluso algunos hombres, según el legislador, tenían aun temor de participar. Más que transformar estas prácticas políticas mediante la incorporación de la mujer como

³⁴ Sobre el impacto del pensamiento de la derecha nacionalista, véase C., Buchrucker, *Nacionalismo y peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial (1927-1955)*, pp. 28-100, Buenos Aires, Sudamericana, 1987. R. Dolckhart, "The right during the infamous decade, 1930-1943", en Sandra Mc. Gee Deutsch (comp.), *The Argentine Right*, Wilmington, Delaware, 1993 y D. Rock, *La Argentina autoritaria*, capítulos II y III, Buenos Aires, Ariel, 1993.

³⁵ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 15 de septiembre de 1932, p. 47.

se solía proponer en la década anterior, se trataba ahora de imponer un criterio paternalista, orientado tanto a proteger a la mujer como a consagrar esas prácticas caudillistas y violentas.

En esta ideología de la domesticidad tradicional el segundo elemento relevante para fundamentar la reforma limitada era la preocupación por las jerarquías dentro de la vida familiar. De acuerdo a los conservadores la acción del Estado, mediante la legislación del voto obligatorio, representaba una injerencia del Estado sobre los derechos privados masculinos y vendría a alterar la “natural” división sexual del trabajo y el orden familiar. Según F. Uriburu “hacerlo es fomentar la disolución de la familia con gérmenes de anarquía; disminuir el poder marital ya socavado por la acción económica de la mujer; es propender a la disminución de los matrimonios, porque no seducirá al hombre constituir un hogar cuya dirección no le pertenece”.³⁶ Si bien el Estado debía reconocer el derecho a aquellas mujeres interesadas por cuestiones que fueran más allá de sus preocupaciones “naturales”, los conservadores argumentaban —apoyándose en la noción liberal de derechos privados y en el carácter inviolable de la esfera doméstica, donde el padre es la máxima autoridad— que el Estado debía garantizar ante todo este derecho privado de los hombres y en consecuencia debía sancionar el voto optativo para la mujer.

Las razones para favorecer una reforma limitada aparecen asimismo vinculadas a las características culturales y raciales de la sociedad argentina que debía seguir, según la opinión conservadora, el modelo latino y no el anglosajón. Esto significaba, en el marco del ascenso de las ideas nacionalistas de derecha, que los modelos de comportamiento femenino derivados de una supuesta herencia cultural hispánica eran ahora celebrados y debían ser preservados por la legislación. Los conservadores articularon claramente su oposición al desarrollo del feminismo en el país, al que juzgaban fruto de la militancia de una minoría extranjerizante. Reflejando su mirada pesimista sobre el impacto de la inmigración, estos legisladores entendían que el sufragio femenino obligatorio importaría un conflicto de sexos ajeno a las tradiciones nacionales, tal como había sucedido durante las primeras décadas del siglo con las ideologías predominantes dentro del movimiento obrero.

Por último, reforzando los argumentos planteados por el diputado Bustillo en 1929 y en concordancia con la opinión de la Iglesia, los conservadores restringían el voto sólo a las alfabetas en virtud de su preocupación por la cultura política del país a la que creían dañada como consecuencia del impacto negativo del voto universal. En su opinión, sólo el sufragio de las alfabetas permitiría incorporar “una fuerza nueva a nuestro ambiente político para fortalecer el factor existente *de manera de atenuar los malos efectos* que produce el que no sabe ejercerlo con *dignidad*”.³⁷

³⁶ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 15 de septiembre de 1932, p. 47.

³⁷ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 15 de septiembre de 1932, p. 38, el subrayado es mío. Sobre la fundamentación de la Iglesia, véase *Criterio*, año IV, núm. 201, 7 de septiembre de 1932, pp. 9-10.

El socialismo, a pesar de encontrarse dividido internamente, mantuvo su firme defensa en el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Por lo tanto, el tema central en su retórica fue la igualdad en la capacidad entre ambos sexos, la defensa de los principios liberales y laicos frente a los prejuicios católicos que obstaculizaban la acción del Estado en favor de los derechos de la mujer. Como lo había hecho M. Bravo, los legisladores apelaron a numerosos trabajos científicos para cuestionar la pretendida inferioridad de la mujer para actuar en política. El hecho de que los conservadores justificaran la exclusión de la mujer sobre la base de sus diferencias biológicas, los forzaba a insistir en la igualdad intelectual, educacional y laboral de hombres y mujeres, desplazando cuestiones típicas del feminismo maternalista de los años veinte.

A diferencia de las restricciones que los conservadores imponían al Estado en materia de derechos civiles y políticos, los socialistas propusieron que el Estado no sólo garantizara la igualdad política sino que legislase sobre las libertades individuales de la mujer en la esfera privada. Su defensa del sufragio femenino era presentada como avance en el camino del progreso hacia la abolición de la propiedad privada y en definitiva de todo tipo de esclavización de la mujer, que podía acelerarse mediante la acción legislativa, tal como venía intentando este partido mediante la presentación de un proyecto de ley de divorcio que iba a discutirse casi paralelamente al de derechos políticos.

La retórica socialista propuso la imagen de la “mujer argentina” en contra del hispanismo predominante del pensamiento conservador que insistía en la reafirmación de la “mujer latina”. Para los socialistas, la mujer argentina había demostrado que en tanto profesionales, universitarias y trabajadoras se desempeñaba como tantas de sus pares del mundo moderno. En su reafirmación de la capacidad de las mujeres para actuar en el mundo público, el proyecto socialista por primera vez resaltó con nitidez un sujeto colectivo promotor de esta ley: las feministas argentinas. El voto femenino se convertía así, de manera simbólica, en una respuesta a las luchas y méritos de las sufragistas locales y a las convicciones profundas, no siempre explicitadas, de todas las mujeres.³⁸ En el discurso socialista, la preocupación dominante por la legitimidad del sistema político y las necesidades del sistema institucional cedió frente al reconocimiento del sufragio como conquista y no como concesión.

En su defensa de los derechos políticos en igualdad de condiciones, los socialistas retomaron con énfasis los principios de la tradición liberal reformista, al mantener la creencia en la función educadora de la ley electoral. Si la práctica del voto iba a inculcar virtudes cívicas en las mujeres, la obligatoriedad del voto debía por tanto respetarse. En su opinión el problema de la política argentina no era fruto del analfa-

³⁸ El diputado socialista Ruggieri terminaba su intervención afirmando “aunque no la proclamen a voz en cuello, acaso por su misma delicadeza, nuestras mujeres, como todas las mujeres del mundo que viven bajo el régimen de esclavitud política, encienden todos los días, en lo más íntimo y puro de su propia conciencia, la más ardiente de sus protestas contra la pena de incapacidad a la que la someten arbitrariamente las leyes de los hombres”, CN., *Diario de Sesiones*, 15 de septiembre de 1932, p. 44.

betismo de los electores, como afirmaban los conservadores, sino más bien producto de las estrategias de una parte de la elite atada aún a formas clientelistas de hacer política.

Es en esta crítica a las prácticas políticas tradicionales que el socialismo retoma y refuerza la asociación entre femineidad y virtud republicana. El carácter obligatorio de la inscripción y del voto para la mujer era, a criterio de los socialistas, imprescindible para acabar con el fraude y los vicios típicos de la política criolla. Asimismo, los diputados aspiraban a que la mujer recreara nuevos modos de participación, para acabar con la política tradicional del “viejo comité” y aseguraban que en su tribuna y mítines ellas encontrarían espacios legítimos de expresión.

Los diputados socialistas expandieron el planteo iniciado por M. Bravo, al reivindicar la capacidad de ejercer dignamente el sufragio por parte de aquellos/as que por múltiples motivos carecían de educación formal. Por un lado, el socialismo recuperó el valor de las decisiones y conocimientos que no resultaban de un cálculo racional sino que surgían de las solidaridades y los afectos, a los que la supuesta “naturaleza femenina” es más propensa. La intuición como forma de conocimiento y móvil de participación y decisión en la política se pensaba como un nuevo ingrediente necesario y complementario a la acción del ciudadano racional.

Por otra parte, en la argumentación socialista en el debate parlamentario, la educación formal dejaba de convertirse en la garantía última de la ciudadanía y en cambio el trabajo se transformaba en el principal fundamento de los derechos a la participación política. Estos legisladores asociaron a su vez el ejercicio digno y consciente del sufragio a un conjunto más amplio de capacidades derivadas del trabajo cotidiano y de la contribución de los trabajadores a la economía nacional. Para llamar la atención sobre el valor de la mujer en la sociedad, E. Dickmann subrayaba el peso de la participación femenina en el sector industrial, en particular el textil y la alimentación, en los servicios, en las profesiones, y en la campaña por ser la “base del hogar”.³⁹

El voto femenino obligatorio y sin restricciones ganó la mayoría en Diputados, pero nunca alcanzó a tratarse en la Cámara de Senadores. En reiteradas oportunidades, diversos legisladores insistieron en su tratamiento pero no tuvieron eco. En 1935, una vez caducado el plazo de la media sanción, los senadores y diputados socialistas pidieron la reconsideración del proyecto.⁴⁰ A fines del año treinta los dipu-

³⁹ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 15 de septiembre de 1932, p. 56.

⁴⁰ En 1933 tanto el senador José Matienzo como Alfredo Palacios pidieron que se debatiera el proyecto. A comienzos de septiembre de 1933, la propuesta de Matienzo fue rechazada por mayoría en la votación, CN, Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones*, 22 de agosto de 1933 y 7 de septiembre de 1933, pp. 775 y 54 respectivamente. Sobre los intentos posteriores cf., M. Bravo y A. Palacios CN, Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones*, 11 de junio de 1935, pp. 145-147 y el diputado S. Ruggieri en septiembre de 1935 y mayo de 1938, CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, pp. 130-131 y 193-194 respectivamente. El 29 de mayo de 1940 el diputado Ruggieri insistió una vez más solicitando inclusive la inclusión de una nota de la Asociación Argentina del Sufragio Femenino, CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, p. 90.

tados radicales compitieron con los socialistas en la presentación de proyectos en favor de los derechos cívicos de la mujer.⁴¹ A medida que se avizoraba la apertura en el sistema político, el sufragio femenino adquirió un peso creciente en la competencia partidaria. El golpe militar de junio de 1943 iba a modificar el cuadro de situación, al posponer las elecciones y abrir paso al surgimiento del peronismo.

III. UN NUEVO FEMINISMO MATERNALISTA

Al aprobarse la ley de sufragio femenino en la Cámara de Diputados el 9 de septiembre de 1947, muy pocos legisladores sostuvieron argumentos similares a los esgrimidos por los conservadores en 1932 al oponerse a la completa igualdad de derechos cívicos para la mujer.⁴² La mayoría peronista y la primera minoría, perteneciente al partido Radical, aprobaron el proyecto cumpliendo así con las tendencias democratizadoras a nivel internacional, expresadas en compromisos externos como las Actas de Chapultepec que comprometían a las naciones firmantes a garantizar los derechos cívicos a la mujer.

El acuerdo entre estos partidos se limitó, sin embargo, a la formalidad de la ley, y no a sus fundamentos. La sanción del proyecto dio lugar a intensos debates y enfrentamientos entre el oficialismo y la oposición. Diversas circunstancias explican estas divergencias. El debate sobre el sufragio femenino se enmarcó en un clima de aguda polarización política fruto de las elecciones que dieron el triunfo electoral a Perón, y del recelo y desconfianza de las feministas frente a su primer intento de promover el voto de la mujer por decreto.⁴³

Trabajos recientes ofrecen una interpretación comprensiva de este desacuerdo. Sostienen que éste fue consecuencia de la estrategia política diseñada por el oficia-

⁴¹ En julio de 1938, diputados radicales antipersonalistas encabezados por S. Fassi propusieron incluir en el proyecto de sufragio femenino, obligaciones de carácter militar, disponiendo que en este caso "sólo están obligadas a la prestación de servicios auxiliares compatibles con su sexo". Cámara de Diputados, tomo II, 6 de julio de 1938, p. 580. A mediados de 1939, otro diputado radical, Bernardino Horne, presentaba un proyecto excluyendo este requisito. CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 31 de agosto de 1939, p. 714. En ese mismo mes, S. Fassi volvía a insistir sobre el proyecto.

⁴² Tal fue la posición de Reynaldo Pastor, diputado del Partido Demócrata Nacional, CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 9 de septiembre de 1947, pp. 223-227.

⁴³ En la Secretaría de Trabajo y Previsión se había creado una comisión en favor del sufragio femenino. Sin embargo, las organizaciones feministas, como el Centro Femenino de Cultura Cívica y Política formado por mujeres católicas y la Unión Argentina de Mujeres, en su mayoría universitarias liberales, se opusieron pues suponían que el decreto, además de ser una medida claramente demagógica, iba a ser fácilmente revocado produciéndose un mayor retraso en las elecciones. La Iglesia expuso un argumento similar, cf. Gustavo Franceschi, "El voto femenino", en *Criterio*, núm. 903, 5 de julio de 1945, p. 8 y Mila Form de Oteiza Quiroga, "Actualidad femenina" en *Criterio*, núm. 906, 26 de julio de 1945, p. 88.

lismo para conseguir la adhesión de las futuras votantes. En estos estudios, el significado del discurso peronista sobre los derechos de la mujer se comprende en el marco de las nuevas formas de movilización y cultura política promovidas por el peronismo. Mediante el análisis de los fundamentos discursivos e institucionales del liderazgo peronista, esta literatura apunta a demostrar la eficacia de la palabra y los rituales políticos gubernamentales en la movilización política de la mujer.⁴⁴ En el caso del sufragio femenino, el oficialismo negó la labor realizada previamente por los partidos políticos, presentándose como pionero de los derechos de la mujer y a la oposición como obstruccionista del proyecto. En su campaña en favor del sufragio femenino, Eva Perón buscó mediante esta estrategia construir su liderazgo dentro del partido gobernante.⁴⁵ Desde esta óptica, aunque las mujeres trabajadoras lograron canalizar su participación política sobre la base de una retórica maternalista, su movilización quedó en contrapartida subordinada al control del Estado, el liderazgo personalista y una identidad de género que, debido a sus criterios esencialistas, se volvió “autocomplaciente y paralizante”.⁴⁶

Más allá de la coyuntura política y de la estrategia electoralista del partido gobernante, es posible ensayar aquí otra explicación sobre el significado de las divergencias entre oficialismo y oposición. A nuestro juicio, el debate parlamentario de 1947 debe entenderse en el contexto de la crisis del consenso liberal, el surgimiento de nuevas formas de representación política propuestas por el peronismo y, fundamentalmente, la propia dinámica del funcionamiento institucional, donde la oposición, a pesar del predominio del oficialismo, demostró tener un rol central en la formación de la cultura política.

Es esta contextualización la que permite reconocer que la especificidad del discurso peronista sobre los derechos políticos de la mujer radica en el modo en que recuperó y redefinió elementos propios del feminismo maternalista al incorporarlos a la retórica populista. Fue a través de su peculiar versión del feminismo maternalista que el peronismo replanteó la visión liberal de ciudadano. Más puntualmente, el discurso peronista cuestionó los requisitos de ciudadanía implícitos en los postulados del liberalismo reformista a pesar de defender formalmente la ley Sáenz Peña. Precisamente, es en esta singular fundamentación del sufragio femenino donde se encuentran los principales puntos de desacuerdo con la oposición.

Debe señalarse, en primer lugar, que la defensa de la igualdad de derechos siguió fundamentalmente la orientación del pensamiento católico, pese a las referencias a los

⁴⁴ S. Bianchi, “Peronismo y sufragio femenino: la ley electoral de 1947”, en *Anuario IEHS*, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1986; Bianchi, S. y N. Sanchis, *El partido peronista...*, M. Plotkin, *Mañana es San Perón*, Buenos Aires, Ariel, 1993, pp. 256-274.

⁴⁵ Por supuesto esta interpretación es rechazada en las versiones peronistas, véase Lucila de Gregorio Lavié, *La ciudadana: Para las mujeres que votan* (BA, 1948), pp. 17-19; y E. Dos Santos, *Las mujeres peronistas*, Buenos Aires, CEAL, 1983.

⁴⁶ S. Bianchi y N. Sanchis, p. 207; para una interpretación similar, véase Sandra Mc. Gee Deutsch, “Gender and Sociopolitical Change in Twentieth Century Latin America”, *HAHR*, 71:2, 259-306.

principios constitucionales y a las justificaciones científicas sobre la capacidad de la mujer.⁴⁷ En este sentido, la fundamentación peronista coincidió con la posición sostenida por la revista católica *Criterio*. Por supuesto, esta postura era parte del esfuerzo inicial por parte del gobierno de armonizar con la opinión de la jerarquía eclesiástica.⁴⁸ Rechazando las definiciones de derechos que juzgaban como individualistas o materialistas, los legisladores peronistas defendieron la igualdad ante la ley en los términos de la doctrina social de la Iglesia, trasladando los fundamentos de justificación de la igualdad del dominio de la ciencia —sobre los que se fundaba el socialismo— al religioso.

Más allá de esta retórica de la igualdad basada en el pensamiento católico, la defensa del sufragio femenino conllevó una fuerte distinción en los roles sociales establecidos para el hombre y la mujer en función de sus diferencias biológicas. La participación política de la mujer fue definida como una extensión de su rol maternal y el significado de esta participación fue tematizado en términos de una ética basada no en su interés individual, sino en lo que Mary Dietz denomina *ethics of care*, es decir la extensión de las responsabilidades de la mujer en la familia a redes más amplias de pertenencia, en particular la más vasta de ésta: la comunidad nacional. En este sentido, la retórica peronista insistió en afirmar que las mujeres, por su falta de egoísmo y desinterés, sabrían reorientar la acción política al darle un sentido social. Éste fue, inclusive, un argumento central en la campaña en pro del sufragio de Eva Perón a fin de convencer a las mujeres que dudaran de la necesidad de involucrarse en la política nacional.⁴⁹ El énfasis en el deber republicano, un deber que la mujer por su rol maternal podía cumplir más acabadamente, supuso una ruptura con el ideal de individuo racional que en tanto libre competidor persigue sus propios objetivos en el campo de la economía y la política. Junto al reconocimiento estatal de los derechos sociales y a la petición mediante organizaciones colectivas, esta peculiar justificación de los derechos políticos de la mujer constituyó otro de los componentes fundamentales en la redefinición de la noción de ciudadanía promovida por el peronismo.⁵⁰

⁴⁷ El diputado informante de la mayoría, Graña Etcheverry, afirmó que se centraría en la pretendida inferioridad de la mujer y que dejaría de lado cuestiones “indiscutibles” como la justificación jurídica del voto femenino universal y obligatorio. CN, *Diario de Sesiones*, Cámara de Diputados, pp. 207-208. Sobre la coincidencia en la defensa de la igualdad de ambos sexos en el “terreno espiritual” véase *Criterio* núm. 920, 1 de noviembre de 1945, pp. 426-428; núm. 921, 8 de noviembre de 1945 pp. 447-448; núm. 980, 26 de diciembre de 1946, pp. 612-615 y núm. 981, 2 de enero de 1947, pp. 9-12.

⁴⁸ La relación entre Perón y la Iglesia Católica fue, sin embargo, compleja y cambiante, tal como lo demuestra el trabajo de L. Caimari, *Perón y la Iglesia Católica*, Buenos Aires, Ariel, 1995.

Merece destacarse, sobre la base del examen de los artículos publicados por *Criterio* que por razones de espacio no es posible desarrollar aquí, que ya tras el triunfo electoral de Perón surgieron importantes discrepancias respecto al comportamiento ideal de la mujer en el ámbito público y doméstico, así como en cuanto a la valoración del aporte de la mujer a la política nacional entre el gobierno y los grupos católicos nucleados alrededor de dicha publicación.

⁴⁹ Eva Perón, *Eva Perón habla a las mujeres*, Buenos Aires, 1975, pp. 48-49.

⁵⁰ Con referencia a los primeros aspectos, cf. D. James, *Resistencia e integración...* p. 37.

El peronismo exaltó aquellos rasgos que suponía específicos de lo femenino como elementos positivos para la participación política. La sensibilidad e intuición femeninas no constituían una fuente de error —como habían argumentado los conservadores— sino, por el contrario una forma especial de conocimiento en general más valiosa que la fundada en la razón. Estas características propias de la femineidad dotaban a la mujer de una capacidad particular como votante y candidata y en éstas radicaban los beneficios de su incorporación política. Para subrayar la independencia de criterio de la mujer, el diputado peronista Graña Etcheverry afirmaba que “las masas conocen intuitivamente esos valores, y en su pos se lanzan. Y lo que es un fenómeno colectivo en las masas, es fenómeno individual en la mujer”.⁵¹

En este sentido, los legisladores peronistas extremaron y, en verdad, redefinieron argumentos previos del socialismo en su defensa del valor de la intuición y del trabajo cotidiano a fin de cuestionar el ideal de ciudadano “culto y moderado” y el rol tutelar de los partidos. Los discursos reconocieron de forma unánime que si los sectores populares y especialmente las mujeres carecían de un conocimiento formal de la política que teóricamente sólo los hombres educados poseían, esto distaba de obstaculizar su participación ya que los saberes de la vida cotidiana y su “natural” intuición constituían requisitos suficientes y eficaces contra cualquier riesgo de manipulación.⁵² El ideal de ciudadano no sólo adquiría los atributos que el peronismo otorgaba a su principal fuente de apoyo, la clase obrera. El modelo de ciudadano también asumió rasgos que, como la abnegación y el desinterés propio del rol maternal, habían sido exaltados en la defensa de los derechos de la mujer desde la perspectiva del feminismo maternalista. En tanto que la virtud cívica no se derivaba de la educación formal, el voto quedaba despojado de su función pedagógica y la brecha entre el modelo de buen ciudadano y la mujer o el analfabeto desaparecía. Así concebida, la incorporación política de la mujer constituía un componente significativo del anti-intelectualismo característico del peronismo.⁵³

Uno de los aspectos originales en la campaña del sufragio femenino radicó en el reconocimiento de la mujer como trabajadora, no sólo como obrera industrial sino fundamentalmente como trabajadora en el hogar. El peronismo tradujo en el discurso público la desigualdad experimentada por las mujeres en el ámbito privado. El hogar fue representado como el ámbito natural y valioso para la mujer pero a la vez como escenario de tensiones e injusticias. Se hizo visible el trabajo doméstico no valorizado de las mujeres, es decir la doble contribución de la mujer a la subsistencia del capitalismo.⁵⁴

⁵¹ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 9 de septiembre de 1947, p. 217.

⁵² Eva Perón, *Eva Perón habla ...*, 19 de marzo de 1947, p. 51.

⁵³ James D., *Resistencia e integración*, p. 37.

⁵⁴ En sus discursos, Eva Perón señaló que la mujer trabajadora había sido “doblemente víctima de todas las injusticias” en el hogar “sufría más que los suyos, [...] abatida por las necesidades, aturdida por las jornadas agotadoras y rendida en las escasas horas destinadas al reposo por los quehaceres del hogar [...] Llevada a la fábrica sufrió la prepotencia patronal...” Más aún, a comparación del trabajador, “a la

Desde la perspectiva del oficialismo, la solución a la desigualdad de derechos para la mujer no se encontraba en la liberación de su rol reproductivo, o en la garantía de un acceso igualitario al mercado de trabajo, sino en la vuelta a un hogar donde la mujer tuviera “voz y voto”. Si bien se advertía que la dinámica de la sociedad industrial, y no la propia voluntad, había lanzado a las mujeres al mundo del trabajo, se reconocía asimismo que el matrimonio no ofrecía un panorama más alentador para las jóvenes. Como solución llegó a sugerirse que el Estado dispusiera una asignación mensual para la mujer desde el momento del matrimonio.⁵⁵ En este sentido, el feminismo maternalista en el que se sustentó el reclamo del sufragio femenino, más allá de su crítica a la exclusión de la mujer en el ámbito público, tuvo implicancias al extender su cuestionamiento a la desigualdad doméstica.

Definida en estos términos, la incorporación de la mujer a la política venía a ampliar las formas y espacios de participación a la par que intentaba otorgar un nuevo sentido a la acción política. Para los legisladores peronistas, estos cambios ya se habían manifestado en la movilización del 17 de octubre. Pocos años después de la sanción del sufragio femenino, esta misma concepción de la participación política orientó la organización de las unidades básicas, del Partido Peronista Femenino y de la campaña electoral de 1951.⁵⁶ Este nuevo estilo de movilización implicó una relativa desnaturalización de la actividad política al diluirla en la acción social y restringió los alcances de la movilización al limitarla a la difusión de la doctrina partidaria. No obstante, vale la pena advertir que esta modalidad resultaba de hecho contestataria de las normas de participación tradicionales. Una militancia activa y el derecho a hablar de política aun sin preparación previa contrastaba con una imagen restrictiva del debate político a ámbitos y actores con roles preestablecidos.

El peronismo reconoció un sujeto colectivo en nombre del cual legitimar la reforma electoral: la mujer del pueblo.⁵⁷ En el curso del debate parlamentario, los líderes y legisladores peronistas construyeron la historia de mujeres anónimas a las que reivindicaban y asociaban de manera excluyente al propio partido, tal como demuestran los trabajos de Susana Bianchi y Norma Sanchis. En estas alusiones al pasado de la mujer del pueblo se subrayaba la prolongada lucha de las mujeres por sus derechos y su contribución a la construcción de la nación argentina. Eran las mujeres del pueblo quienes representaban las virtudes de la verdadera femineidad que el peronismo celebraba, mientras que las “debilidades” o “vicios” femeninos eran atribuidos sólo a las mujeres de la oligarquía. En los años treinta, el debate parlamentario había dejado entrever una oposición entre la verdadera femineidad y el feminismo,

mujer laboriosa como él, más negada que él y más escamecida que los hombres, se le negó también y en mayor proporción el derecho a rebelarse, asociarse y defenderse.”, Eva Perón, *Eva Perón habla...*, pp. 116 y 119 respectivamente.

⁵⁵ Eva Perón, *La razón de mi vida*, Buenos Aires, Ediciones Peuser, 1952, p. 275.

⁵⁶ Sobre la participación de la mujer en el 17 de Octubre, cf. CN, Cámara de Diputados, 9 de septiembre de 1947, p. 243; a propósito de la organización y acción política en la campaña electoral, véase “Diez consignas para la mujer peronista” en *Mundo Peronista*, Año I, núm. 2, 1 de agosto de 1951.

⁵⁷ E. Perón, *Eva Perón habla...*, pp. 25-26, 28-29, 42.

entre la mujer latina comprometida con sus obligaciones familiares y la anglosajona liberada de ellas. El peronismo, en cambio, abría una nueva división característica del discurso populista, la oposición entre mujer del pueblo y de la oligarquía.

Finalmente, al insistir en la sanción del sufragio femenino como reconocimiento a la voluntad y luchas de la mayoría de las mujeres, de la mujer del pueblo, los legisladores peronistas por primera vez vincularon explícitamente el voto femenino a la cuestión de la representación de las mayorías.⁵⁸ En la retórica peronista, el sufragio femenino se inscribía en un esfuerzo general por recuperar la dignidad de las mayorías tras la experiencia de fraude y violencia política de la década del treinta. Por este motivo, y no sólo como resultado de la legitimidad plebiscitaria en que se sustentaba el gobierno, el derecho al voto y el acto comicial adquirieron un lugar central en la retórica peronista y en su cultura política.

Los legisladores radicales, como primera minoría opositora, formularon la crítica más sustantiva al planteo del oficialismo. Al igual que en el discurso peronista, la ideología de género y el ideal de ciudadano aparecieron estrechamente imbricados en la retórica de la oposición. A la imagen de la ciudadana/o leal a la patria y, por supuesto a Perón, la oposición opuso el modelo de votante racional. En este sentido, el ideal de buen ciudadano tendió a masculinizarse. En efecto, una de las limitaciones del feminismo maternalista es la de transformar determinados rasgos característicos del rol de la mujer en determinadas clases sociales o situación histórica y convertirlos en rasgos esenciales, universales y positivos. Para cuestionar esta premisa fundamental en la argumentación peronista, los radicales llamaron la atención sobre circunstancias históricas que, en su opinión, impugnaban la imagen oficialista de la mujer del pueblo como poseedora de virtudes y valores verdaderos. En una referencia nada casual a los países del Eje, el diputado radical Oscar López Serrot afirmaba que “las mujeres fueron elementos sumisos para los sueños de conquista de sus gobernantes. Procuremos que no se repita eso. Ello ha de ser obra de la cultura política y su alcance nos incumbe en primer término a los *hombres* que hace años venimos entregando nuestra actividad política al servicio del país”.⁵⁹

Para evitar los posibles riesgos de manipulación de las nuevas votantes, los radicales reafirmaron los postulados de la reforma de 1912, recordando las obligaciones del Estado y la ley en la formación de la conciencia cívica. En aquel momento, dicha preocupación por la educación cívica tenía un doble significado. Por un lado, buscaba garantizar el respeto a las minorías, es decir la libre competencia entre los partidos amenazada por el creciente predominio del discurso oficial. Por otro, el Estado debía promover una educación igualitaria y laica. A criterio de los diputados radicales, el avance del catolicismo en la enseñanza oficial apoyado por el oficialismo obstaculizaba el desarrollo de una educación crítica de las mujeres que, en definitiva, les impediría ejercer consciente y libremente el sufragio.

⁵⁸ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 9 de septiembre de 1947, p. 216.

⁵⁹ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 9 de septiembre de 1947, p. 237.

La oposición insistió en recordar las exigencias y obligaciones que exigía la participación política responsable. Como futura sufragante o eventual candidata, la mujer debía dedicarse con afán al estudio y conocimiento de los asuntos públicos. En una obvia crítica a la retórica oficial y al liderazgo de Eva Perón, los radicales insistieron en la formación de mujeres con una “conciencia libre”. Esta suponía la atención constante a los problemas de la sociedad actual, la defensa del pacifismo, el rechazo al clericalismo falangista y la sobriedad en el cumplimiento de los derechos cívicos. En esta nutrida agenda, se incluía además la lucha por el derecho a igual salario por igual trabajo, a fin de cuestionar el monopolio que el oficialismo pretendía sobre el tema de la justicia social.⁶⁰

Los legisladores radicales, al igual que los diputados oficialistas, justificaron su apoyo a la sanción del sufragio femenino en el reconocimiento a las luchas de las mujeres y su contribución a la construcción de la nación. No obstante, también en este punto, el radicalismo buscó distanciarse de la posición gubernamental. Los legisladores radicales recordaban su comprometida trayectoria con la causa del sufragio femenino, mediante la insistente mención de sus proyectos en la cámara durante las décadas del veinte y del treinta. Por otra parte, el radicalismo, a diferencia del peronismo que se identificó claramente con la historia de la mujer trabajadora, representó a la mujeres argentinas apelando a la más amplia diversidad social e ideológica de asociaciones y personajes, desde las protagonistas en las guerras de la independencia, las organizadoras de las sociedades de beneficencia, la variada gama de feministas de comienzos de siglo, y la “obrero anónima”.⁶¹ Esta representación de la mujer argentina, cuyas cualidades destacables eran tanto su capacidad intelectual como su trabajo silencioso, apuntaba a cuestionar el liderazgo político de Eva Perón entre las nuevas votantes y la identificación entre mujer del pueblo y mujer argentina propuesta por el peronismo.

El bloque radical no consideraba oportuna la sanción de la ley del voto femenino aun cuando la juzgaba positiva en el largo plazo. La oposición insistía en subrayar que la legitimidad de los poderes públicos no debía basarse tan sólo en el ejercicio del voto popular. Para evitar el fortalecimiento de una legitimidad plebiscitaria, el radicalismo buscó reforzar los mecanismos institucionales de control del Poder Ejecutivo. Según los legisladores radicales, sin acompañar la sanción del voto con este tipo de iniciativas, la mujer difícilmente podría ejercer sus derechos en las asambleas públicas, en la elección de candidatas propias o en su crítica al gobierno.

En suma, tomadas en su conjunto, las objeciones de la oposición en el debate parlamentario permiten afirmar que, en realidad, a partir de la irrupción del peronismo, la convicción de los legisladores de la oposición en el aporte de las virtudes “femeninas” y los beneficios de la incorporación política de la mujer como medio de consolidar el sistema institucional y renovar la política argentina se había desvanecido.

⁶⁰ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 9 de septiembre de 1947, pp. 232-238.

⁶¹ CN, Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones*, 9 de septiembre de 1947, p. 234.

Durante mucho años, se había reflexionado en el parlamento nacional sobre los modelos de reforma más convenientes para otorgar el sufragio femenino. Con la sanción de la ley en 1947, esta discusión parecía saldada. Pero, tras el acuerdo formal, se había abierto un significativo desacuerdo sobre la definición y valoración de lo femenino y sobre los contenidos de la virtud republicana.

IV. CONCLUSIÓN

Las especulaciones y temores frente a los posibles cambios que la irrupción del electorado femenino podría ocasionar en el país no inhibieron la discusión sobre el sufragio femenino tal como lo demuestra la presentación de proyectos en la cámara entre 1919 y 1947. No obstante, importantes disidencias demoraron la sanción del sufragio femenino.

Existieron, por un lado, serias objeciones a las ideologías de género que promovían la incorporación política de la mujer. El feminismo maternalista no contó con una defensa incondicional en la década del veinte. En el debate de 1932, los argumentos propios de la ideología de la domesticidad, en la retórica conservadora, fueron tomados en cuenta para limitar la participación política de la mujer y no para consolidarla. Por otra parte, las fundamentaciones de los proyectos legislativos presentados durante los gobiernos radicales demuestran que los principios del liberalismo reformista, lejos de ser una creencia compartida en el seno de la dirigencia política, fueron sistemáticamente puestos en cuestión cada vez que se planteaba la ampliación de la ciudadanía. La noción del voto como deber republicano y la función pedagógica del sufragio obligatorio no lograron contar con el consenso suficiente para fortalecer el rol atribuido al Estado, mediante la ley electoral, en el desarrollo de la cultura política argentina. La suerte de los derechos políticos femeninos no fue exclusivamente un problema de las mujeres, cuyo resultado deba sólo atribuirse a la relativa eficacia de la acción colectiva de las feministas, sino un problema más general sobre los requisitos de la ciudadanía política y el rol de la ley electoral en la educación del ciudadano. El examen de los vaivenes y dificultades en la incorporación política de la mujer contribuye, entonces, a revelar un aspecto de la crisis de legitimidad política generado tras la sanción de la ley Sáenz Peña.

El peronismo modificó los términos de la discusión. Su peculiar versión del feminismo maternalista, que reforzaba el estereotipo acerca de la "naturaleza femenina" y el rol maternal de la mujeres para avanzar en la defensa de sus derechos vino a replantear el modelo del ciudadano culto y moderado implícito en la tradición liberal reformista. Esta caracterización esencialista y positiva de lo femenino fue profundamente cuestionada por la oposición. El peronismo defendió las supuestas bondades de los atributos femeninos y su capacidad para el ejercicio del voto insistiendo en el

voto como derecho y redefiniendo algunos argumentos inicialmente planteados por el socialismo: las mujeres del pueblo y el pueblo sabrían votar.

La oposición al peronismo, en cambio, subrayó los riesgos de manipulación política e insistió en la obligación de la formación cívica de las ciudadanas para que las mujeres y el pueblo, efectivamente, supieran votar. La discusión sobre el sufragio femenino fue una discusión sustantiva, no sólo estratégica o electoralista, en tanto expresaba esta profunda disidencia con respecto a las cualidades de las mujeres para participar en política, a los requisitos necesarios para alcanzar los derechos cívicos y a los modelos de participación deseables.

La dinámica del debate entre el peronismo y la oposición llevó a una impugnación mutua de los lenguajes en que se definieron los derechos de la mujer. El primero descalificó a las feministas como representantes de valores e intereses de la oligarquía. Por su parte, de acuerdo a la oposición, el peronismo no logró formar parte del “verdadero” feminismo capaz de promover la igualdad entre el hombre y la mujer. Asimismo, para algunos sectores de la Iglesia el peronismo representó una defensa inapropiada de los derechos de la mujer, basada en una “falsa” noción de la femineidad. Es preciso reconocer, sin embargo, que más allá de las necesidades de movilización controlada y de apoyo a la política peronista, la retórica oficial cuestionó los fundamentos de la exclusión y de la subordinación de la mujer, cuestionamientos que, como vimos, fueron tomando forma precisamente en el curso del debate.

Las investigaciones sobre historias de vida y militantes peronistas podrán evaluar el modo en que el discurso oficial peronista moldeó la identidad de género de las mujeres y en qué medida, a partir de esta retórica, las mujeres lograron plantear sus derechos específicos.⁶² De todas formas, más allá de su influencia sobre la formación de la identidad de la mujer —y como contrapartida de los hombres— es posible que nuestra comprensión del significado de intervención estatal, sobre todo en el momento de formación del Estado benefactor en el país ocurrida bajo el peronismo, consiga enriquecerse con nuevos estudios sobre los contenidos de esta particular versión del feminismo maternalista en la Argentina. La literatura reciente sobre la relación entre Estado de bienestar e ideologías de género reclama el examen de las ambivalencias y posibilidades de versiones que, desde fuera del pensamiento liberal, como en el caso del peronismo, plantearon la marginación experimentada por la mujer y diseñaron políticas al respecto. Probablemente, esta reconsideración pueda contribuir a reintegrar ciertos aspectos del discurso peronista sobre los derechos de la mujer como uno de los posibles lenguajes del feminismo en el país.

⁶² El estudio de S. Bianchi y N. Sanchis destaca los límites que para los reclamos de los derechos de la mujer tuvo el discurso oficial. Otros casos sugieren la posibilidad de ciertas redefiniciones, véase D. James, “Historias contadas en los márgenes. La vida de Doña María: Historia oral y problemática de géneros”, *Entrepasados*, Año II, núm. 3, 1992.